

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 609

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Rodrigo Salinas Barreto

Demandado: Leonor Armendáriz Medina, Ernesto Dueñas y Joaquín Emilio Loaiza

Radicación No.76001-4003-001-2004-00100-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 16/07/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 31

Demandante: RODRIGO SALINAS BARRETO C.C. 79.531.917

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002284733	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284734	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284735	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$90.000,00	760012041617
469030002284737	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284738	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284739	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$67.500,00	760012041617
469030002284740	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284742	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284743	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284744	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284745	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$90.000,00	760012041617
469030002284746	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$23.400,00	760012041617
469030002284747	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$23.400,00	760012041617
469030002284748	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$23.400,00	760012041617
469030002284749	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$23.400,00	760012041617
469030002284751	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284752	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284753	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284754	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284755	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284756	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284757	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284758	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284759	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$67.500,00	760012041617
469030002284762	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002284763	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284764	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$45.000,00	760012041617
469030002284766	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	11/8/2018	NO APLICA	\$22.500,00	760012041617
469030002327913	79531917	Rodrigo salinas barreto	IMPRESO ENTREGADO	2/15/2019	NO APLICA	\$23.649,00	760012041617
469030002327914	79531917	Rodrigo salinas barreto	IMPRESO ENTREGADO	2/15/2019	NO APLICA	\$21.351,00	760012041617
469030002390449	79531917	SALINAS BARRETO RODRIGO	IMPRESO ENTREGADO	7/11/2019	NO APLICA	\$22.500,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8e92f211246a01792ed5980a5c310b7afe15492ec585a77abfc30d3f1ea183**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 510

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Demandado: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA

Radicación No. 76001-4003-001-2021-00522-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419880 con fecha de expedición del 21/02/2023 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para la fecha 28/02/2023.

Sin embargo, en el auto que antecede se acepta la suspensión del proceso, como quiera que se allegó por el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, escrito mediante el cual informa que el 27 de febrero de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto No. 2977 del 11/10/2022, se programó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419880 para el para el día 28 de febrero de 2023 a las 10:00 am, la misma no se podrá llevar acabo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 28 de febrero de 2023 a las 10:00 am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-419880 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1e66956941b37466ece71ca13b1d89067a9503de4088d5580d4a7fbdeed52b**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 509

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO (ELECTRONICO)

Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ

Demandado: MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA

Radicación No. 76001-4003-001-2021-00522-00

Allega el abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, escrito mediante el cual informa que el 27 de febrero de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 27 de febrero de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al abogado conciliador DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA del centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser la señora MARIA EUGENIA GOMEZ PERNIA la única demandada.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cfd5e71ce2f175d261b3182e84248b5fb0088867fbc3531e574f0f4e6b100**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 584

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)  
Demandante: Banco BBVA  
Demandado: Francisco Javier Patiño Sierra  
Radicación No.76001-4003-001-2022-00625-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito coadyuvado por el demandado, en el cual solicita que se ordene el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas KQK375, toda vez que fue hurtado el 28/12/2021 y está en trámite el cobro de la póliza.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
EMBARGO, DECOMISO Y SECUESTRO del bien mueble AUTOMOVIL MARCA KIA PICANTO, Modelo 2022, Color: BLANCO y distinguido con placas KQK 375 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle, registrado a nombre del demandado FRANCISCO JAVIER PATIÑO SIERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.144.164.968.	No. 953 del 26/09/2022 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9b68d636aae87e99fc966d468fe44db6a791fb22e7693af1847045958dd0ba**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 610

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Duván Hoyos Pulgarín  
Demandado: Jairo Armando Almeida Mejía  
Radicación No.76001-4003-002-2004-00786-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/03/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 26

Demandante: Duván Hoyos Pulgarín C.C. 4.711.829

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030001894992	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 156.744,15
			ENTREGADO			
469030001894993	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 156.744,15
			ENTREGADO			
469030001894994	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 158.415,12
			ENTREGADO			
469030001894995	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 167.435,18
			ENTREGADO			
469030001894996	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 167.435,18
			ENTREGADO			
469030001894997	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 172.764,55
			ENTREGADO			
469030001894999	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 175.645,30
			ENTREGADO			
469030001895002	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 175.645,30
			ENTREGADO			
469030001895003	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 175.645,30
			ENTREGADO			
469030001895005	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 171.711,17
			ENTREGADO			
469030001895006	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 172.287,32
			ENTREGADO			
469030001895007	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895008	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895009	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895010	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895012	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895018	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895019	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895021	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895022	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895024	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 180.551,62
			ENTREGADO			
469030001895025	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 176.378,83
			ENTREGADO			
469030001895026	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 176.971,92
			ENTREGADO			
469030002295821	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 152.902,40
			ENTREGADO			
469030002295822	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 22.742,90
			ENTREGADO			
469030002322956	4711829	DUVAN HOYOS PULGARIN	IM PRESO	05/02/2019	NO APLICA	\$ 124.928,29
			ENTREGADO			

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078a13ef4b8263185d1920d2f78a6e0242f3062b9fb6f52294b2772299fc82e**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 426

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Autocentro Capri Ltda.

Demandado: Sociedad Maquinaria Pesada e Industrial Ltda.

Radicación No. 76001-4003-002-2009-00905-00

Se allega por parte de la Cámara de Comercio de Cali, un escrito que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 23 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 235 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL S.A.S de propiedad de la sociedad MAQUINARIA PESADA E INDUSTRIAL S.A.S. Mediante Oficio CYN/007/2290/2022 Radicación 76001400300220090090500 del 8 de diciembre de 2022.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 889 del 08/02/2018, se ordenó la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGRÉGUESE para obre y conste dentro del expediente EL REGISTRO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969a662f28e10a5eea9a5aa4d0151d73ceffa64923893a4306204cbb14705a54**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 595

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO  
Demandado: GEORGE STUART MEJIA RAMIREZ  
Radicación: 76001-4003-002-2020-00451-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af38c3a27930e786e8153d71fc1968815bb53074b0718baa0bb65cab9357a3**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 591

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
Demandado: JHMARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA  
Radicación: 76001-4003-002-2021-00534-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2cd57f49cd23ef466ce4a8a682de5a801cccfed798ddc1f58e3833856121f3**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 427  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.  
Radicación: 76001-4003-002-2022-00046-00

Se allega comunicación por parte del Banco AV Villas S.A, que en su contenido plasma:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

En consecuencia, se DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allega por la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b69271783869f6fe75e55cc1fd2d403d9e1bade5f434a27be894c52b60fb573**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 592

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.  
Radicación: 76001-4003-002-2022-00046-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b91ffa0b23b9b883745ddf363369c8dd42d80c9de73fe536ca2b92702bb67e**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 612

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Urbanización Gratamira Conjunto H  
Demandado: Fanny Bonilla Orobio  
Radicación No.76001-4003-003-2011-00642-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 31/08/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandante: URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO H Nit. 805.030.661-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030001901685	65000722	URBANIZACION GRATAMI CONJUNTO H	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2016	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002277597	65000722	URBANIZACION GRATAMI CONJUNTO H	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 264.356,00
469030002277598	65000722	URBANIZACION GRATAMI CONJUNTO H	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2018	NO APLICA	\$ 235.644,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9b21954861649c79e99283f4134cd2acf0a011a3e5bdb2af19dfed6f4d9642**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 613

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia  
Demandado: Otoniel Casamachin Escandón  
Radicación No.76001-4003-003-2017-00808-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/02/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandado: OTONIEL CASAMACHIN ESCANDON C.C. 16.244.368

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002286445	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$907.665,00
469030002286446	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$563.957,00
469030002301473	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$607.225,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f496876e2f2fd59f31f5f5d847bfecdf13985cf7ceaa3a71bbc5dce960ab9**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 606

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Atendiendo la respuesta del pagador se verifica el portal del Banco Agrario y se confirma la existencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.479.858,26 y liquidación de costas por valor de \$785.605, para un total de \$15.265.463,26, y se han pagado \$3.551.474.

Razón para disponer el pago a favor de la parte actora en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal – Coopcarvajal a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado Jaime Suarez Escamilla identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$5.018.842

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002771352	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 388.908,00
469030002781201	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 423.938,00
469030002793671	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 681.553,00
469030002805167	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 369.016,00
469030002816904	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 369.016,00
469030002828396	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 369.016,00
469030002839740	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 400.995,00
469030002857600	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 599.670,00
469030002865689	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 881.096,00
469030002882330	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 467.179,00
469030002892804	8903006340	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 68.455,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289fec970496e346909fbd19189ca6772321e66138c9abab4821b76485452d5**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 419

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega por el pagador Carvajal Tecnología y Servicios, un escrito que en su contenido plasma:

De manera respetuosa, nos permitimos dar respuesta al proceso de la referencia, mediante el cual su despacho impone embargo de salario contra el demandado señalado.

Al respecto es pertinente informar que, una vez se recibió la orden del despacho, se procedió con la instrucción de embargo y retención preventiva de acuerdo con lo permitido por la Ley (art.593 numeral 9° ibidem), por lo cual empezaremos el proceso a partir del mes de Febrero 2023.

Con lo anterior, se informa al despacho que la orden de embargo será cumplida bajo los argumentos enviados.

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2ae2d3c68da45c705b35cb11b566e6b9894059134c5c6537dac288887e59b2**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 593

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –  
Coofamiliar  
Demandado: José Omar Giraldo Saldarriaga  
Radicación: 76001-4003-003-2019-00748-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae065d965eb4a41978ff55aeb357d0b79228fb640c5a997889d63adc87f0304a**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 596

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia  
Demandado: Ana María Barrera Cantillo  
Radicación: 76001-4003-003-2022-00335-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a944796b5f3f47cfa9bc149476c25384f29d0e8693f0ac152fc877bb928e9a2**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 597

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia  
Demandado: Ana María Barrera Cantillo  
Radicación: 76001-4003-003-2022-00335-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 16, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Ana María Barrera Cantillo, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JTN-231 registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada ANA MARÍA BARRERA CANTILLO identificada con C.C. 1.144.047.505.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc126b452f2d7998145767ce648236c4edacceed46bb8cff3fd277c9df43f78**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 424

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bogotá S.A

Demandado: Adriana Durango Martinez

Radicación No. 7600140030-004-2014-00230-00

Se allega por la señora Adriana Durango Martinez, en su condición demandada un escrito en el cual solicita la reproducción y actualización de los oficios de desembargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7228 del 11/09/2018 se decretó la terminación por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso, como también se vislumbra que por auto No. 9301 se ordeno el levantamiento de las medidas cautelar dejadas a nuestra disposición por el Juzgado Primero civil Municipal de Ejecución de Sentencia.

Respecto a la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas MSV863, la Secretaria de Movilidad de Cali, por oficio No. URL. 470284 comunico al Despacho que levantaron la medida de embargo que recaía sobre dicho vehículo.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria líbrese oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y dejadas a nuestra disposición por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, dejando sin efecto los siguientes oficios:

- Gerente Bancos: Oficio No. 07-3899 del 20/09/2018.
- Secretaria de Movilidad de Cali: Oficio No. 01-1234 del 11/05/2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
- Secretaria de Movilidad de Cali: Oficio No. 01-1235 del 11/05/2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.
- Policía Nacional Sijin Automores: Oficio No. 01-1234 del 11/05/2017 proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42efbb36ad836719030880478974a7e54afebfb092f23b2f6917ecb1925d6d0b**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 614

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Angela Patricia López Espinosa  
Demandado: Beatriz Eliana Idárraga Fajardo  
Paola Andrea Montoya Fajardo  
Margoth Esperanza Escobar Lozano  
Radicación: 76001-4003-004-2015-00224-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 10/10/2017

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: PAOLA ANDREA MONTOYA FAJARDO C.C. 1.107.083.079

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002326386	66653265	ANGELA PATRICIA LOPEZ ESPINOSA	IMPRESO ENTREGADO	2/12/2019	NO APLICA	\$17.779,00	760012041617
469030002434195	66653265	LOPEZ ESPINOZA ANGELA	IMPRESO ENTREGADO	10/15/2019	NO APLICA	\$1.138.818,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212cb1747f56a47c0a10610f5a895785953fa7eaf7b1a5e517c766647aa91b25**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 428  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar ANDI-Comfandi  
Demandado: Orlando Perlaza Cuero  
Radicación: 76001-4003-004-2022-00581-00

Se allegan comunicaciones por las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Itaú

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningun vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

- Banco BBVA Colombia

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 10 del mes noviembre del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

***Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.***

- Banco Caja Social

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.892.451	ORLANDO PERLAZA CUERO	XXXXXXXX3816	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

- Banco GNB Sudameris

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **ORLANDO PERLAZA CUERO C.C 16.892.451** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- Banco Scotiabank Colpatría

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899ec17e977501f6b6d6403a32ad509b3d53a08f4e1f91f6347863756725319**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 598

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar ANDI-  
Comfandi  
Demandado: Orlando Perlaza Cuero  
Radicación: 76001-4003-004-2022-00581-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db0c9e194fa5a9239368302210427c1762253c468aece98ab1be0bdb8eb04e9**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 608

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooperativa  
Demandado: Aydee Jiménez Viveros  
Radicación No.76001-4003-005-2013-00649-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 21/05/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 12

Demandado: AYDEE JIMENEZ VIVEROS C.C. 31.274.026

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002172588	8050279595	COOPVIFUTURO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 624.133,00
469030002172590	8050279595	COOPVIFUTURO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 624.133,00
469030002172593	8050279595	COOPVIFUTURO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 597.373,00
469030002172595	8050279595	COOPVIFUTURO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 389.872,00
469030002194244	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 759.587,00
469030002194528	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 1218.561,00
469030002194916	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 759.587,00
469030002196013	8050202643	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2018	NO APLICA	\$ 270.158,80
469030002211484	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 179.558,00
469030002222411	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 823.696,00
469030002234423	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 823.696,00
469030002248304	8600358275	AV VILLAS BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 823.696,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12538d489782fbc729f53218477a18408d61278993e7b27132fbe31172566600**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.511

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Mínima cuantía  
Demandante: MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ  
Demandado: MARIA ONOFRE LOZANO POLANCO  
Radicación: 760014003-005-2015-00966-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo COMERCIAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 3573 del 14/12/2021, corresponde a la vigencia del año 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-372418.

Certificado que debe ser aportado junto con el avalúo comercial del inmueble, al tenor del art. 446 del cgp, atendiendo a que así es como se ha registrado los anteriores avalúos. Esto a efecto de evitar dilaciones innecesarias en el trámite.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-372418.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría



DG

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6fdb64e88566af572f7b93aa1340a7de38d8bbc1f99fe5d660a2c53fb39817**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA  
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES SALGADO  
Radicación No. 76001-4003-005-2018-00172-00

Se programó diligencia de remate en la fecha 07/02/2023, no obstante, la misma no se llevó a cabo como quiera que mediante auto No. 0234 del 06/02/2023, se decretó la suspensión del proceso por insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ORDÉNESE la devolución a favor del consignante dentro de la diligencia de remate que fue programada en la fecha 07/02/2023 a las 8:00 am, de los títulos que a continuación se relacionan:

CONSIGNANTE	IDENTIFICACIÓN	TITULO JUDICIAL no.	VALOR DEPOSITO	FECHA
DIANA MARGOTH SANDOVAL MUÑOZ	C.C 1.114.813.539	469030002883483	\$23.000.000	06/02/2023

Librese por secretaria el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62bda6bf1d69a5c0b0009237a5e75288c59a4c155bef563c83035fc3f5c8b11**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 583

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Central de Inversiones S.A CISA  
Demandado: Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas  
Radicación No.76001-4003-005-2019-00488-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 04, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de los demandados Juan Sebastián Becerra y Omar Alejandro Yanguas, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea los demandados Juan Sebastián Becerra identificado con C.C. 1.144.039.414 y Omar Alejandro Yanguas identificado con C.C. 79.630.115 en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65af3fa30003c1ce322a3acc65589183413aa72075734b9bead9862a5ae59c2**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 590

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE  
Demandado: JHON EDISSON DÍAZ LIZARAZO  
Radicación: 76001-4003-007-2019-00818-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558610c016313027807c9cb62d4a940b62767cb354a442da3fd05bc3902baf64

Documento generado en 28/02/2023 04:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 577

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: FABIAN FAJARDO ZAPATA  
Radicación: 760014003-008-2015-00186-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 68, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado FABIAN FAJARDO ZAPATA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada FABIAN FAJARDO ZAPATA identificado con C.C. 94.426.845 en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS CON SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.100.728,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a590a58fc6f91236e00be818c5be4e33290d9fd57161e634b7d79af3932708**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 615

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Genesis Coogenesis  
Demandado: José Ramon Galvis  
Radicación: 76001-4003-008-2017-00472-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/03/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 10

Demandado: JOSE RAMON GALVIS GIRALDO C.C. 16.769.812

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002463218	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$103.528,00	760012041700
469030002354399	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	4/16/2019	NO APLICA	\$109.307,00	760012041617
469030002311683	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	1/8/2019	NO APLICA	\$103.086,00	760012041617
469030002360698	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	5/6/2019	NO APLICA	\$109.307,00	760012041617
469030002324999	8050121231	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	2/8/2019	NO APLICA	\$18.180,00	760012041617
469030002327319	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	2/13/2019	NO APLICA	\$109.307,00	760012041617
469030002337991	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	3/7/2019	NO APLICA	\$109.307,00	760012041617
469030002375429	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	6/7/2019	NO APLICA	\$109.307,00	760012041617
469030002297788	8050121231	COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	12/5/2018	NO APLICA	\$103.086,00	760012041617
469030002297789	8050121231	COOPERATIVA GENESIS X	IMPRESO ENTREGADO	12/5/2018	NO APLICA	\$103.086,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058ae2a3d1fb302ebce9e9cdc018b4799b4f5d7d00bec51f892480875ef7aaa3**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 433

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Orquidie Pereza Salazar

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00074-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante – subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS identificada con C.C. Nro. 66.953.032 y T.P. Nro. 92.270 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cee4ad48ef7764a41e7ee3675db1d47e21781a20166fc55fcb0c2011f2d59b**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 423

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A

Demandado: María Elena Castro Moreno y Ellix Enrique Hurtado

Radicación No. 760014003-009-2008-00615-00

Se allega por parte de la apodera de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita respuesta formulada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, respecto al oficio No. CYN/007/1669/2022 del 05/09/2022. Sin embargo, una vez revisado el expediente, no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 01350 del 30/08/2022 y comunicado por oficio No. CYN/007/1669/2022 del 05/09/2022 en el cual se indico "(...) REQUIÉRASE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que realice la respectiva corrección en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-291078, al tenor del Art. 59 de la ley 1579 del 01/10/2012, conforme fue comunicado por oficio No. 07-1153 del 24/05/2022, pues la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 21, fue ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, como allí se indica (...)"

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio referenciado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887bc38d63c40f99e57e1f828e4eaac16f3e66bc3caf41a8302487a0265080a**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 578

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Andrés Felipe Sierra Valencia  
Radicación No. 76001-4003-010-2018-00112-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 04, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Andrés Felipe Sierra Valencia, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT tenga el demandado Andrés Felipe Sierra Valencia identificado con C.C. 1.144.136.921 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$131.784.550,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566fe0c2c2e5e9dc89e1f594d68434eef0aadf8469e19d0fad346f2a7e04c64e**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 616

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: William Ramírez Quimbaya  
Radicación: 76001-4003-012-2006-00638-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/03/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 16

Demandado: WILLIAM RAMIREZ QUIMBAYO C.C. 94.397.653

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002323653	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	2/6/2019	NO APLICA	\$375.366,00	760012041617
469030002530446	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$398.576,00	760012041700
469030002530507	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$398.576,00	760012041700
469030002322539	8903012781	Cootraemcali	IMPRESO ENTREGADO	2/5/2019	NO APLICA	\$46.405,00	760012041617
469030002532447	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002532471	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002312165	9000340359	ASESORIAS EMPRESARIALES LTDA GCA LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	1/8/2019	NO APLICA	\$363.797,00	760012041617
469030002530312	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$802.016,00	760012041700
469030002530366	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002530248	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/2/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002532181	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$802.017,00	760012041700
469030002532246	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002531965	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.367,00	760012041700
469030002532036	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.367,00	760012041700
469030002532088	8050272312	DE OCCIDENTE SA GRUPO FACTORING	IMPRESO ENTREGADO	7/6/2020	NO APLICA	\$375.366,00	760012041700
469030002337058	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	3/6/2019	NO APLICA	\$375.367,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860ae5379e4e86faff2ba2280ae1bf7056a15b4ecfdad47a0d7805d8a3b45cd0**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 600

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.  
Demandado: Armando Paz  
Radicación No. 76001-4003-012-2017-00788-00

Se allega escrito de cesión que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S. representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Petición que se niega, como quiera que se pretende ceder la obligación No. 0141000000520875, que no se ejecuta en este proceso, pues, la orden compulsiva de pago dispuesta en contra de los aquí demandados corresponde a las obligaciones contenidas en el pagare No. 505023617, 07410048925 y 4546000735393640.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora Andrea del Pilar López Gómez en su condición de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S. representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd5892484872d315f703852dc223a9a4bf103c96ed0d4ccfe4a4f627f02b87b**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 579

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Viviana Marín Ramírez  
Radicación No. 76001-4003-012-2018-00505-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 21, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Viviana Marín Ramírez, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT tenga la demandada Viviana Marín Ramírez identificado con C.C. 66.863.266 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (140.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad102e594bbbc7ad3ed51843c8abea3fb36ee20d4bc2b8b6fbe139f757bc6fe7**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 420

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Viviana Marín Ramírez  
Radicación No. 76001-4003-012-2018-00505-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando el oficio dirigido al pagador SPINELA S.A.S.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03259 el 28/10/2022 se decretó "(...) *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada VIVIANA MARÍN RAMÍREZ C.C. 66.863.266 por medio de la empresa SPINELA S.A.S (...)*", librándose el oficio No. CYN/007/2024/2022 del 03/11/2022, remitido el 11/11/2022 al correo electrónico del pagador [vivianamarin@spinela.com](mailto:vivianamarin@spinela.com), con copia al correo electrónico [mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com) de la apoderada de la parte demandante.

76001400301220180050500 OFICIAR - Proceso: Ejecutivo Singular Demandante:  
Bancoomeva S.A. NIT 9004061505 Demandado: Viviana Marín Ramírez CC 66863266

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 13:25

Para: vivianamarin@spinela.com <vivianamarin@spinela.com>  
CC: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (224 KB)

012201800505OficioOficiarPagador.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

1.- INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, que el oficio de medida cautelar dirigido al pagador SPINELA S.A.S le fue remitido al correo electrónico [mgutierrezp.abogada@hotmail.com](mailto:mgutierrezp.abogada@hotmail.com) el 11/11/2022 a las 13:25.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325318f14c4c97d04cb40df96debfdf6e0b1dc66a094e3a6642dc3150e0a73a9**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 432

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A – FNG  
Demandado: Jorge Andrés Arias Hernández  
Radicación No. 7600140030-12-2020-00294-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante – subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. Nro. 38.559.929 y T.P. Nro. 159.873 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75827a47492a828c995090c1ea8fbc2d366b6c1222dd5f5f5361f5a17a27ccd6**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 625

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A – FNG

Demandado: Jorge Andrés Arias Hernández

Radicación No. 7600140030-12-2020-00294-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - Subrogatorio, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Adema, señala un por rubro por concepto de "Gasto Judiciales" que no ha sido ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL subrogación	INT, MORA DESDE 17/11/2020 AL 22/11/2022	TOTAL
Pagaré No. 610109846	\$ 43.055.555,00		\$ 43.055.555,00
		\$ 21.842.370,00	\$ 21.842.370,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 43.055.555,00</b>	<b>\$ 21.842.370,00</b>	<b>\$ 64.897.925,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$64.897.925,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141482a89fb36c071d38584ac01e273966274baf5b838caf52163391a568b919**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.055.555,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-20
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	22-nov-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	725
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 373.148,14

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.842.370
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.055.555
SALDO INTERESES	\$ 21.842.370
DEUDA TOTAL	\$ 64.897.925

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.217.037,02	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 843.888,88
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.052.314,79	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 835.277,77
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.900.509,22	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 848.194,43
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.740.092,54	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 839.583,32
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.575.370,31	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 835.277,77
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.406.342,52	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 830.972,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.237.314,73	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 830.972,21
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.068.286,94	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 830.972,21
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.903.564,71	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 835.277,77
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.734.536,92	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 830.972,21
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.561.203,58	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 826.666,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.396.481,34	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 835.277,77
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.240.370,22	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 843.888,88

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.092.870,21	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 852.499,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.971.203,53	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 878.333,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.858.147,97	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 886.944,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.770.925,73	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 912.777,77
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.709.536,83	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 938.611,10
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.678.286,82	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 968.749,99
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.685.786,81	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 1.007.499,99
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 18.732.036,79	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 1.046.249,99
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 19.829.953,44	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 1.097.916,65
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 20.970.925,65	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 1.140.972,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 22.159.258,97	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 871.444,44
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 22.159.258,97	\$ 0,00	\$ 43.055.555,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 617

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría  
Demandado: Álvaro Enrique Barrera Ríos  
Radicación: 76001-4003-014-2008-00216-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 18/07/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría NIT. 900.034.035-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002314338	8600345941	COLPATRIA S. A. SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	1/16/2019	NO APLICA	\$312.120,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a706a74439329c4c8f1a160466bbe05612678d5e35708f015362a5993e3bb**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 618

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Quintal S.A.S.  
Demandado: José Elías Marmolejo Marmolejo  
Radicación No.76001-4003-014-2009-00127-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/04/2016

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: Quintal S.A.S. NIT.860.005.062-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030001962962	8600050621	QUIMICA INTERNACIONAL S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/28/2016	NO APLICA	\$537.920,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7f387dfe1870bef4bb6d74ac30d0d5359cfd1ae099dbe824d40cccee952109**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No.512

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JANETH GONZALEZ BALANTA

Demandado: JOSE RICARDO YEPES PIMENTEL Y BEATRIZ EUGENIA LARA

Radicación: 760014003-015-2008-00504-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-210687, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-210687 en la suma de OCHENTA MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$80.260.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL<sup>1</sup> al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

DG

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

<sup>1</sup> Archivo No. 32-38

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080020aa889e5fda30ea35bbceb688df3f2eab647e1a6c8fed8ec5b191d9a191**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 434

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se recibe memorial por cuenta de la demandante, quién invocando el derecho de petición, y previo a hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el proceso, solicita:

1. se informe si le han corrido traslado del expediente o le han dado algún tipo de información al señor Cesar Vernaza.
2. se aclare de que se trata la actuación “sobre la actuación ocurrida en noviembre 25 de 2022, actuación AGE Cita Tramitada, Anotación: 9708 -Link Enviado – EH,”
3. acceso al expediente digital completo del proceso en referencia.
4. ...” comisione a las personas encargadas acceder favorablemente al ruego de mi apoderado, donde solicitó en mayo de 2022, a parte de la medida cautelar del embargo en la nueva empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S donde labora el señor Vernaza, adoptar todas las medidas constitucionales para finalizar el proceso...”

De la lectura de la petición invocada por la demandante es preciso hacer las siguientes precisiones:

1.- En primer término es importante precisar que la Corte Constitucional en sentencia T-215A/11, sobre el derecho de petición ante autoridades judiciales expuso: “La Corporación ha establecido que el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, por lo que la omisión del funcionario judicial en resolver las peticiones formuladas en relación con los asuntos administrativos constituirán una vulneración al derecho de petición, en tanto que la omisión de atender las solicitudes propias de la actividad jurisdiccional, configuran una violación del debido proceso y del derecho al acceso de la administración de justicia, en la medida en que dicha conducta, al desconocer los términos de ley sin motivo probado y razonable, implica una dilación injustificada dentro del proceso judicial, la cual está proscrita por el ordenamiento constitucional.”

Conforme las luces que nos proporciona la jurisprudencia transcrita, resulta evidente que la solicitud elevada por la demandante, es una petición eminentemente judicial y debe regirse estrictamente por los derroteros que enmarca el CGP.

2.-Revisado el expediente se verifica que, durante toda la actuación, la memorialista ha estado asistida por apoderado judicial, y en ese contexto será dicho profesional quien deba rendirle informe y explicación respecto a las actuaciones que se surte en el proceso, no obstante, se le informa que:

En este proceso se está ejecutando un título valor en la suma de **\$3.200.000** y sus correspondientes intereses, y con ocasión del embargo decretado sobre el salario del demandado en la empresa BODY TECH, se descontaron hasta la fecha de su desvinculación a dicha institución los siguientes depósitos, los cuales resultan pagados y



efectivamente cobrados por su beneficiario-abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA, facultado por la demandante para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227046	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2018	08/04/2019	\$ 423.751,00
469030002239147	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2018	08/04/2019	\$ 423.751,00
469030002252947	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2018	08/04/2019	\$ 611.751,00
469030002263783	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2018	08/04/2019	\$ 523.751,00
469030002275742	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2018	08/04/2019	\$ 323.751,00
469030002288335	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	16/11/2018	08/04/2019	\$ 323.751,00
469030002305500	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2018	08/04/2019	\$ 397.698,00
469030002314650	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2019	08/04/2019	\$ 652.594,00
469030002329148	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	19/02/2019	08/04/2019	\$ 383.406,00
469030002342930	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	20/03/2019	06/12/2019	\$ 314.376,00
469030002353457	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2019	06/12/2019	\$ 314.376,00
469030002367977	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2019	06/12/2019	\$ 554.376,00
469030002384931	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2019	06/12/2019	\$ 554.376,00
469030002396140	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2019	06/12/2019	\$ 434.376,00
469030002407413	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2019	06/12/2019	\$ 346.456,00
469030002420456	1113621347	MARIA NELLY DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2019	06/12/2019	\$ 314.376,00
469030002434190	1113621347	MARIA DUENAS VIDAL	PAGADO EN EFECTIVO	15/10/2019	06/12/2019	\$ 138.376,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$7.035.292,00</b>

2.- EL 04/05/2022, solicitó el apoderado judicial de la parte demandante el embargo del salario del demandado en la empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S de Santander de Quilichao. Y esta fue decretada mediante auto No. 1267 del 17/05/2022 y el oficio CYN/007/1031/2022 del 19/05/2022 fue remitido tanto al apoderado judicial como al pagador el 02/06/2022. Sin embargo, hasta la fecha no obra respuesta de este último.

3.- Como bien lo sabe la memorialista, todas las actuaciones que se profieran en el curso del proceso, son notificadas por estado, el cual se cuelga en la pagina web de la rama judicial – micrositiio de este despacho, y desde ahí se puede descargar los autos que se insertan en el mismo para conocimiento de las partes.

De igual manera el proceso puede ser examinado por las personas que autoriza el art. 123 del cgp. luego el demandado estaría en su derecho de solicitar copias, revisar el expediente y descargar los autos directamente de la página de la rama judicial.

4.- Frente al interrogante: “se aclare de que se trata la actuación “sobre la actuación ocurrida en noviembre 25 de 2022, actuación AGE Cita Tramitada, Anotación: 9708 -Link Enviado – EH,”

Hace alusión a una solicitud del abogado COPETE, solicitando el link del expediente digital el cual ya le fue enviado en la fecha que lo solicitó.

Se le recuerda que estos interrogantes bien puede absolverlo su apoderado judicial. Y pedir directamente a la oficina el link del expediente digital cuantas veces lo requiera o en su defecto asistir a la oficina judicial para revisar el expediente físico.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Niéguese el derecho de petición invocado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- Requírase al pagador de la empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S de Santander de Quilichao, para que se sirva informar las razones por las cuales no ha consignado los valores que se ordenaron descontar al demandando Cesar Augusto Vernaza Zuluaga, con ocasión del embargo del



salario comunicado mediante oficio No. CYN/007/1031/2022 del 19/05/2022 y comunicado a través del correo electrónico [gerencia@afegum.com](mailto:gerencia@afegum.com), se le advierte que su incumplimiento se verá avocado a las sanciones que prevé el art. 44 del cgp. además de la establecidas por el art. 593 -9 ibidem.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico. Verifíquese si el correo electrónico donde se remitió corresponde al que registra el certificado de cámara de comercio para notificaciones judiciales.

3.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá solicitar la carpeta digital y agendar cita para revisar el expediente o reclamar oficio etc.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a75cefed4b8a578b2b17cd193da17a0efefbcac160f1b27447ac24d6de207b0**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 619

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Coopcresol en Liquidación  
Demandado: Uriel Castillo García  
Radicación No.76001-4003-016-2018-00465-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/04/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: URIEL CASTILLO GARCÍA C.C.14.994.538

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002419204	9002932688	CRECIMIENTO SOLIDARIO COOPERATIVA MULTIA C	IMPRESO ENTREGADO	9/10/2019	NO APLICA	\$277.810,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8936de7a3f01dddc4cbd98922f72b8ce89e7768681ffd7ed303a3b442d4f556e**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 413  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Brayan Rojas Samudio  
Demandado: Carlos Andrés Escobar Peña  
Radicación No.76001-4003-016-2019-00861-00

Se allega por el abogado Fernando Fernández Payan, un escrito en el cual indica que obra como apoderado del señor Francisco Javier García Giraldo, por lo que sustituye poder al abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.981.511 y portador de la T.P. No. 363.445 del CSJ.

Revisado el expediente, se observa que el señor Francisco Javier García Giraldo no es parte dentro del presente proceso, toda vez que, el aquí demandante es el señor Brayan Rojas Samudio.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la sustitución de poder, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33906a01928fdacb068ba53aaa35ee6bcd8346718b9818b68d96bf22287048e**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 431

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Mecanizados Industriales Dos Ruedas S.A.S

Radicación No. 7600140030-16-2021-00876-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con C.C. Nro. 16.657.241 y T.P. Nro. 36.381 del C.S.J. quien actúa como representante legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con Nit. Nro. 805.017.300-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc40687e7e1c2c8d88169252e5a11880efdb2debaea890c26e7e3d376511bc7**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 607

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE cesionario OMAR ANGULO CARO

Demandado: GLADYS HELENA CHAVEZ DURAN

Radicación No. 760014003-017-2016-00313-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se ordene el levantamiento del embargo del vehículo de placas MJP-750, ofrecido en dación en pago, como quiera que la secretaria de tránsito, no va a inscribir la dación en pago, pues se limitan a inscribir solo los traspasos de los mismos.

Revisado el expediente se verifica que, con ocasión de la solicitud de dación en pago suscrita entre las partes, se generó el auto No. 2386 del 23/08/2022, por medio del cual se autorizó la dación en pago del vehículo objeto de prenda aludido, se levantó la orden de decomiso, y se advirtió que, una vez inscrita la dación en pago, se ordenaría el levantamiento de la orden de embargo sobre dicho vehículo.

Sin embargo, con ocasión de la solicitud que nos convoca se accederá al levantamiento de dicha medida cautelar, no sin antes advertir que previo a ello debe estar suscrito el traspaso del rodante por el demandado, para proceder de manera inmediata a su registro, y no dejarlo a la suerte de los eventos que se puedan presentar con el mismo, pues estas medidas se han tomado justamente para evitar traumatismos en el desarrollo del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase el levantamiento del embargo del vehículo de placas MJP-750 de la oficina de Tránsito de la ciudad, con ocasión de la dación en pago solicitada por las partes.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase a sus destinatarios vía correo electrónico.

2.- conminar a la parte demandante, a allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de dación en pago, una vez quede registrado el traspaso del vehículo, a efecto de declarar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883aed9add4c1b93278210e6555ba20174a7ec791dc758b11fc2f1bfd4aead8**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 422

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixta –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Finandina S.A. (ultimo cesionario James Darley Meza)

Demandado: Víctor Manuel Medina Rendón

Radicación No.76001-4003-017-2016-00700-00

Se allega oficio No. CND/ 002/2470/2022 del 29/08/2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3465 del 12 de agosto de 2022 (Fl. C.1), RESUELVE: “**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de lapresente decisión.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

**3.-** Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES **OFICIESE** al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali Valle**, dentro del proceso 017 2016 00700 00 propuesto por Banco Finandina S.A. en contra de Víctor Manuel Medina Rendon, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.

Se comunica que se deja a disposición el siguiente bien:

- a. vehículo de placas PLR-448 de propiedad del demandado WILDER HUMBERTO BARON GIL CC. 6.136.263, de la Secretaria de Movilidad de Palmira, se comunica CND/ 002/2469/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, el bien no se encuentra secuestrado.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

2.- Conminase al actor a presentar el certificado de tradición del vehículo automotor, donde registre el embargo por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cc2c0d96c1dd1b3b0b9ba42828e1f696e76d1d6807399ebda4d2c7aa9764bf**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 414

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Vasham Inversiones S.A.S

Demandado: Bryhan Steven Martínez Mosquera y Bibiana Patricia Cardona Restrepo

Radicación No.760014003-017-2019-00864-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita la respuesta emitida por el pagador MACROFLEX S.A.S, y en caso de no existir dicha respuesta, se sirva requerir al pagador.

Revisado el expediente, se observa que aun no obra respuesta por parte de la entidad MACROFLEX S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al pagador de MACROFLEX S.A.S, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2883 del 12/10/2021 comunicado por oficio No. 07-1156 del 25/05/2022 y radicado el 03/06/2022. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos de la quinta parte del salario correspondientes a la demandada Bibiana Patricia Cardona Restrepo, como empleada de esa entidad a su encargo.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados e auto y el oficio referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4b251383890071273209e359d9eecdcca6bda94f2159ae80c4e1c83af83b39**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 601

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Betty Almario Rojas

Radicación No.76001-4003-18-2018-00268-00

Se allega por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, un escrito de cesión que realiza el señor Bernardo Parra Enríquez en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Petición que se niega, como quiera que revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

Por lo anterior, se DISPONE:

Abstenerse de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor Bernardo Parra Enríquez en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f68c69ab0ce2dd189658d5a824f789e6253a51d45fa96740735e4f2cb0de5**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 573

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Jorge Alfredo Ortiz Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-19-2020-00123-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 09, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Jorge Alfredo Ortiz Gutiérrez, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT tenga el demandado JORGE ALFREDO ORTIZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. 6.155.832 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (77.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181d9d219005873d5ce642b35125241a790381121bb7f61926a7cbc24cf10aca**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 574

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Diana María Quintero Narváez

Radicación: 76001-4003-021-2016-00213-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 28, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Diana María Quintero Narváez, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente devengado por la demandada Diana María Quintero Narváez identificada con C.C. 31.582.996 como empleada de SERVIALIANZA EXPRESS.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE (22.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cc79089c2154924dca69081120b6375d2250f859e31b03b48cc44cca3f07a0**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 621

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Armando Caicedo Arango  
Demandado: Ramon de Jesús Serna Ruiz y Orlando Mosquera  
Radicación No.76001-4003-021-2016-00815-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/01/2019

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandados: ORLANDO MOSQUERA C.C. 19.381.334  
RAMON DE JESUS SERNA RUIZ C.C. 16.344.200

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002534032	14935638	CAICEDO ARANGO ARMANDO	IMPRESO ENTREGADO	7/8/2020	NO APLICA	\$144.650,00	760012041700
469030002534087	14935638	CAICEDO ARANGO ARMANDO	IMPRESO ENTREGADO	7/8/2020	NO APLICA	\$144.650,00	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f112bcf19eebd653542bf27140eaa276a7159b8f13bd16d9776b048485842c3**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 602

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Luis Alfredo Unas Mosquera  
Radicación No. 76001-4003-021-2019-00376-00

Revisado el archivo 020 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 5471422000873716, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG a la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño identificado con C.C. 38.941.622, portador de la T.P. No. 66.702, conforme a las voces del poder conferido.
- 5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9935b3adcde0382ac16479ca810e5e91a1bc8bf7a42fea440bc00354683d475**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 430

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A – FNG  
Demandado: Marino Norberto Pianda Yanguatin  
Radicación No.76001-4003-021-2020-00157-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante - subrogatorio - un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante DAWUERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 CSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6596572ca2da904367887a02a72f4e77e007b088fb48492c99331e86943e77dc**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 588

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ  
Radicación: 76001-4003-021-2022-00627-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff743924c8b33073adfa320fa94da4ec5c9dbc7b66ce147212452c2ad3aed97**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 622

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Banco Comercia AV Villas S.A. – Estraval S.A. (cesionario)  
Demandado: Naraly Ximena García Hermida  
Radicación No.76001-4003-022-2009-00622-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/12/2018

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 15

Demandado: NARALY XIMENA GARCÍA HERMIDA C.C. 36.303.587

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002282000	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$290.104,00	760012041617
469030002282001	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282002	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$491.603,00	760012041617
469030002282003	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282004	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282005	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282006	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282007	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$287.320,00	760012041617
469030002282008	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$205.260,00	760012041617
469030002282009	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$567.849,00	760012041617
469030002282010	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$103.272,00	760012041617
469030002282011	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$298.481,00	760012041617
469030002282012	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$293.966,00	760012041617
469030002282013	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$293.966,00	760012041617
469030002282014	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	11/2/2018	NO APLICA	\$471.103,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdb72740b0575535ba7604d35956e9b54c4f24096b9898938830a95a53d110b**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 605

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Lorey Tatiana Pinedo Martínez  
Radicación No.76001-4003-022-2018-00725-00

Revisado el archivo 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 5235772003108248, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG a la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño identificado con C.C. 38.941.622, portador de la T.P. No. 66.702, conforme a las voces del poder conferido.
- 5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1786381489ed5c5afa94c1f9b98451b4a36448218bd1fc8c75b0c47e9fd2fd72**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 421

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HSC S.A.S Healthcare Solutions Colombia S.A.S.

Demandado: Industrias Charton S.A.S

Radicación No. 76001-4003-023-2016-00318-00

Se allega oficio No. CYN/007/2349/2022 del 13/12/2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3773 calendado 02 de Diciembre de 2022, resolvió: “**1.- DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. **2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto en contra de la parte demandada, y como quiera que obra embargo de remanentes decretado al interior del proceso con radicación 023-2016-00318-00, donde funge como demandante **HSC SAS HELTHCARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS** en contra de la Aquí demandada **INDUSTRIA CHARTON SAS**, déjense a disposición del **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios:

**BANCOS:** Oficio No. **CYN/007/2348/2022**, de fecha 13 de Diciembre del 2022

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22e799a0f669d8a81ed96d6ab6ce9d844aa7ab95aec25f122dfcd42e0b824c3**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 511

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: WILSON SALAS MARTINEZ

Radicación No. 760014003-023-2018-00156-00

Revisado el certificado del inmueble identificado con M.I. No. 370-86546 en la anotación No. 19 se observa que en esta obra una hipoteca abierta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

En consecuencia, se DISPONE:

ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación a BANCOLOMBIA S.A., cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-86546, si no lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 2487 del 30/06/2015 en la Notaría 3ª del Circulo de Cali a cargo del señor A WILSON SALAS MARTINEZ a favor de BANCOLOMBIA S.A., según la anotación No. 19, del certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2241e3f5cb2a1a3687818caf90fa0d58e5d75b91d06ea12e3886b0f2eebaa607

Documento generado en 28/02/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 511

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintires (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: WILSON SALAS MARTINEZ

Radicación No. 760014003-023-2018-00156-00

Se solicita por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso.

Petición a la que no se accede por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP, como quiera que no se ha surtido la notificación al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d14d8bdd0be96a9e08022b34ecd9332e0320d4b9988408e318967ccf798d5a**

Documento generado en 28/02/2023 04:40:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 604

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Yamileth Vásquez González  
Radicación No.76001-4003-023-2019-00264-00

Revisado el archivo 21 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 2080419, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- ACEPTAR el poder conferido por el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG a la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño identificado con C.C. 38.941.622, portador de la T.P. No. 66.702, conforme a las voces del poder conferido.
- 5.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Martha Janeth Mejía Castaño, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3438900e8bedffe7df7358df4744142c62b91eed7cbf9ed05b6fa4cde5ff1a6d**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 435

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Yamileth Vásquez González  
Radicación No.76001-4003-023-2019-00264-00

Se allega por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán un escrito en el cual indica que el 27/05/2021 presento memorial solicitando sustitución de poder otorgado por el apoderado Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita.

Sin embargo, en auto anterior, el Despacho acepto la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG y se reconoció personería para actuar a la Dra. Martha Janeth Mejía Castaño a favor de dicha entidad dentro del presente proceso, por lo que el Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita ya no tiene facultad para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31badba4c16783e06b87b638165a048706417b987e62f0f6c449f4a9c0cbb786**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 415

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Coopoceano  
Demandado: Lucelly León Patiño  
Radicación No. 7600140030-023-2019-00929-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se requiera a los pagadores FOPEP y FIDUPREVISORA S.A. a fin de que se sirvan indicar el por que no han continuado realizando los descuentos por nómina de la aquí demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador FOPEP a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora Lucelly León Patiño identificada con C.C. 29.869.975 como pensionada de dicha entidad, medida decreta por auto No. 3881 del 11/12/2019 y comunicada por oficio No. 4537 del 11/12/2019.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- REQUIÉRASE al pagador FIDUPREVISORA S.A. a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto del embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora Lucelly León Patiño identificada con C.C. 29.869.975 como pensionada de dicha entidad, medida decreta por auto No. 3639 del 19/11/2019 y comunicada por oficio No. 4274 del 19/11/2019.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio referenciado, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f10ec6624b501bf245ae4e878697de05aa42d99883b1f36adb9c25a479670**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 581

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Jessica Umaña Pretel  
Radicación No. 7600140030-23-2021-00648-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Jessica Umaña Pretel, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GJT685 registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada Jessica Umaña Pretel identificada con C.C. 1.130.593.306.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283b900946be548ee0bace66a75fbdbe61b61a44a2ce960c9e5aac80d3533f5**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 603

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Tulio Enrique Prado  
Radicación No. 76001-4003-024-2018-00158-00

Revisado el archivo 020 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora OLGA JANETH ARIAS RIOS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 2218782, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b082bcd4f070f098616f32964abcbea49d302b94dc61220e7dd0370dadac07**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 623

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)  
Demandante: Carlos Humberto Varela  
Demandado: Jhon Edison Javela Restrepo  
Radicación No.76001-4003-025-2015-00853-00

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS *“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”* (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 02/08/2018.

CANTIDAD DE DEPÓSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandante: YAMILETH MONTENEGRO BUENDÍA C.C 34.608.373

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Cuenta
469030002268776	16672995	VARELA CARVAJAL CARLOS HUMBERTO	IMPRESO ENTREGADO	10/3/2018	NO APLICA	\$222.748,00	760012041617

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a70056f268d4261bca9b6f7c10c74657e844b6a2e1a79dcd52e8d896a0fc5d**

Documento generado en 28/02/2023 04:41:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 599

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: José Fernando Cifuentes Velasco  
Radicación: 76001-4003-025-2022-00464-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a73f3f50b00f40d75b8bf7a20d65c6f54d815b473da4a5c0c7945931d247dcc3

Documento generado en 28/02/2023 04:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 594

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Olga Lucia Valencia Lenis  
Radicación: 76001-4003-026-2021-00721-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b403397cc6fee987de601c8c0cd1d900feb3a8365ff5bd6b03fdda872826f1**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 624

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A  
Demandado: Olga Lucia Valencia Lenis  
Radicación: 76001-4003-026-2021-00721-00

Revisado el archivo 08 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S., y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, sobre la obligación No. 407410078063, que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- Téngase ratificado el poder inicialmente otorgado al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, para continuar representando a la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ddf9132f8344f497b61875631c2ec4b4ff2fc08cffe775993d2bf4f4f639f3**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 580

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía  
Demandante: RF Encore cesionario de Banco de Occidente  
Demandado: Fernando Alberto Rojas Llanos  
Radicación No. 76001-4003-027-2016-00109-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se decrete medida cautelar sobre el vehículo de placas GUM415 de propiedad del aquí demandado.

Revisado en expediente, se observa que por auto No. 456 del 11/04/2016 ya se decreto medida de embargo sobre el vehículo de placas GUM415 de propiedad del demandado Fernando Alberto Rojas Llanos identificado con C.C.16.675.473, librándose oficio No. 1092 del 20/04/2016 y notificado en 01/11/2016.

Sin embargo, no obra respuesta por parte de la secretaria sobre dicha medida.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la Secretaria de Movilidad de San Juan Bautista de Guacarí – Valle, a fin de que se sirva informa el estado de la medida de embargo, sobre los vehículos de placas GUM415 y GUM418 de propiedad del demandado Fernando Alberto Rojas Llanos identificado con C.C.16.675.473 y comunicada mediante oficio 1092 del 20/04/2016.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio referenciado, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 1° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ee9f9859d4a60c307143716f186cb01bba51391026bc82efb3e66d0b644427**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 589

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Cooperativa Integral De Transportadores Florida Cali LTDA  
Demandado: Eduardo Castaño Cardona  
Radicación: 76001-4003-028-2021-00137-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b41da2223072b4f973e8a231abb30663f9d4d0ea4a08c92e25531f4d86b42a

Documento generado en 28/02/2023 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 587

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS  
Demandado: RAQUEL LOSADA PIMENTEL  
Radicación: 76001-4003-028-2021-00250-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc02150cafde24679ccb96add4cdfbf8e18b37aa2b2686503ae889e452204407**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 586

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: FINANCIERA JURISCOOP

Demandado: HERNAN GIRALDO

Radicación: 76001-4003-028-2021-00625-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee1018275315162014d1d995b7f24308cf5d64fb9aba2ceeb9f12d2be6e75c**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 575

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Jorge Estrada Tovar  
Demandado: Luis Alberto Murillo Ramírez  
Radicación No. 76001-4003-033-2015-00434-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 20, con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado LUIS ALBERTO MURILLO RAMÍREZ dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA en el JUZGADO OCATVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 760014003-028-2016-00524-00

Líbrese los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2be193ba2e9be0c15da43107df2d32394459d370cf7a2ab6233e072aa8267a2**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 418

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO

Demandado: LEONIDAS PALACIOS RIVAS y otro

Radicación No. 760014003-033-2015-0061500

Se allega auto No. 0596 del 01/02/2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

**PRIMERO. – OFÍCIESE** por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que mediante **auto No. 0357** del **27 de enero de 2020**, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA**, contra **HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición del proceso radicado bajo el **No. 033-2015-00615-00** los remanentes, a saber, embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-335234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, para dar respuesta al **oficio No. CYN/007/2220/2022** del **28 de noviembre de 2022**, y para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **76001-4003-033-2015-00615**.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

2.- OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2015-01188, para que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-335234, dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, se encuentra secuestrado y avaluado. Y que, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán remitir los documentos respectivos para que obren y consten en el proceso que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d50d76ff11edd9853f6d45c2f79a80419a83d929d9cd7f0d6ce7e1e5eb722**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Auto Tramite No. 358  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Nathaly Muñoz Zapata Y Otro  
Radicación No.76001-4003-020-2019-0175-00

Se allega por la abogada Diana Catalina Otero, un escrito en el cual indica que el 27/05/2021 presento solicitud de sustitución de poder otorgado por el apoderado Cesar Augusto Monsalve Angarita, por lo que solicita que se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso, y por consiguiente que se le de tramite al memorial de oficiar a la EPS Suramericana aportado el 29/06/2022.

Revisado el expediente, tanto físico, como la carpeta digital, no se observa memorial de fecha 27/05/2021 mediante el cual presenta sustitución del poder. Sin embargo, el Despacho dará tramite a dicha solicitud con la copia allega el 14/02/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. No. 342.847 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- La abogada Diana Catalina Otero Guzmán recibe notificaciones en el correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b483ce9349cd241e6fc02efc5c638bf9938eb26cd9e98a1f87a330feb05be31**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 576

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Jenifer Belalcázar Penafiel  
Radicación No.76001-4003-033-2019-00953-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 13, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Jenifer Belalcázar Penafiel, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, corrientes, CDT o cualquier título valor tenga la demandada JENIFER BELALCÁZAR PENAFIEL identificado con C.C. 31.714.650 en la entidad bancaria BANCO DE LA MUJER.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (20.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf5575385af58a20bf67adb581813e25ddb99e610eb1033abf83cfd370b481**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 01098  
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Jenifer Belalcázar Penafiel  
Radicación No.76001-4003-033-2019-00953-00

En atención a la providencia anterior, mediante la cual se le reconoce personería a la abogada Diana Catalina Otero, el Despacho entrara a dar trámite a la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe en que empresa labora la aquí demandada.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada JENIFER BELALCÁZAR PENAFIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.650.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de marzo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f78a21c8ca804797fa065f775cc5006ca00d53b0a4d5abfe80b969e8afe716**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 425

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: TCC S.A.S  
Demandado: Leather World Shoes S.A.S  
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00310-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco de Bogotá S.A

Oficio No: 2184 Radicado No: 76001400303320210031000  
Proceso Ejecutivo instaurado por TCC contra LEATHER WORLD SHOS SAS Nit/cc: 9008247861

Dando respuesta al comunicado enviado por su despacho con oficio 2319 con el fin de informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en sus productos.

- Banco Finandina.

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
LEATHER WORLD SHOS SAS	9008247861

- Bancolombia S.A.

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
LEATHER WORLD SHOS SAS	900824786	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab7441dbb09ba6617cd9e95fc771e1fb8169ead0f561f08b8122a5be200b4e1**

Documento generado en 28/02/2023 04:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramitar No. 416

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Carlos Iván del Rio Duque  
Radicación No. 76001-4003-035-2011-00750-00

Se allega por parte del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, un escrito que en su contenido plasma.

Cordial saludo, en respuesta a su solicitud, le informamos que no es posible realizar la medida de embargo de remanentes ya que el proceso se encuentra archivado, fue rechazado mediante auto de fecha del 16 de febrero de 2018, adjunto copia del auto en mención.

En consecuencia, se RESUELVE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de marzo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392462b203773f8820325c2529732cb944181d9936ab4e0aaf54b8318e4695b3

Documento generado en 28/02/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>